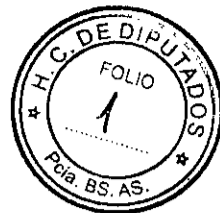




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto establecer la inclusión al deporte de los niños con discapacidad en situación de vulnerabilidad socio-económica en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Impulsar a través del Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría de Deportes y los municipios de la Provincia de Bs. Aires, acciones concretas que promuevan en los clubes de cada distrito la inclusión, en carácter de socio becado, de niños discapacitados en situación de vulnerabilidad social, la realización de actividades sociales, culturales y de esparcimiento en forma gratuita.

Artículo 3°: Se define con el término:

- Niños, a todos los individuos menores de 16 años ^{18 años?}
- Club, a aquella asociación que ha sido creada con el objeto de crear fines concretos, ya sean deportivos, políticos y culturales,

Artículo 4°: El porcentaje de socios becados se determinara en un 2% del total del padrón de asociados de cada Club

Artículo 5°: El Ministerio de Desarrollo Social informara a la Secretaría de Deportes la nomina de los beneficiarios que harán uso de las diversas prácticas que ofrece la institución deportiva adjuntando:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



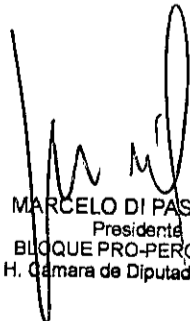
- Certificado de discapacidad actualizado
- Certificado de aptitud física para el deporte seleccionado, expedido por profesional médico competente.
- Encuesta socio económica
- DNI del beneficiario
- Constancia de alumno Regular

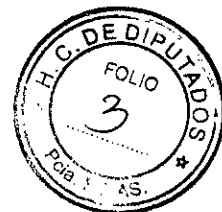
Artículo 6°: La Secretaría de Deportes Provincial en coordinación con los 135 municipios informara al Ministerio la nomina de los Clubes en disponibilidad para llevar a cabo dicha inclusión.

Artículo 7°: Se les proporcionara a los beneficiarios, en igualdad de condiciones el Seguro médico durante la estadía y/o desarrollo de actividades dentro de sus instalaciones.

Artículo 8°: El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, a través del área responsable de la atención de la discapacidad estará facultado para velar por el fiel cumplimiento de esta ley.

Art 9° de la Ley


MARCELO DI PASCUALE
Presidente
BLOQUE PRO-PERONISMO
H. Cámara de Diputados Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la inclusión al deporte de los niños con discapacidad en situación de vulnerabilidad socio económica, que requiere de una serie de medidas que promuevan políticas públicas desde el Estado Provincial tendientes a regular la participación de estas personas en las instituciones deportivas promocionando la igualdad de oportunidades en el desarrollo de dichas prácticas.

El acceso al deporte es un derecho cuya promoción debe ser intensificada ya que resulta decisivo para el desarrollo de aspectos físicos como psicológicos de las personas.

La práctica del deporte resulta sumamente beneficiosa en la prevención, desarrollo y rehabilitación de la salud, así como un medio para forjar el carácter, la toma de decisiones y el cumplimiento de las reglas, beneficiando así el desenvolvimiento del practicante en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Un niño con discapacidad es un ser humano con un doble componente, su característica de niño por un lado y por otro su discapacidad. Ambos factores considerados por las instituciones de la sociedad, como cualidades a la hora de garantizar, legislar y defender sus derechos.

Desde el punto de vista reglamentario se podría decir que es una persona doblemente protegida por sus singularidades.

En la Argentina estos derechos se encuentran asegurados desde:

- La Constitución Nacional
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- La Convención Americana de los Derechos Humanos
- La Convención sobre los Derechos del Niño tiene fuerza de Ley en esta Nación, además se ordena legislar y promover medidas de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

acciones positivas que garanticen la Igualdad Real de Oportunidades y trato.

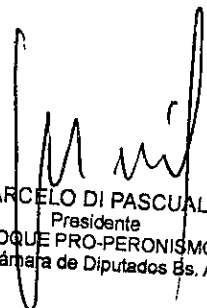
Por otra parte, el régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas (Ley 10592) de la Provincia de Buenos Aires tiene como objetivo primero de seguridad Social a los discapacitados en la imposibilidad de obtenerlos como también brindar sus beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad teniendo en cuenta su situación psicofísica, económica y social, y procurara eliminar sus desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral.

Lo antes mencionado es una muestra pequeña de las leyes existentes, decretos y disposiciones que sostendrían y resguardarían los Derechos del Niño y con mayor énfasis, los Derechos del Niño con Discapacidad.

En la actualidad el deporte constituye un fenómeno que produce impactos decisivos de singular complejidad e importancia en la cultura de las sociedades.

La legislación, por si sola, no garantiza que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos humanos, es por eso que deben formularse políticas, programas y leyes eficaces que conviertan las disposiciones en practicas que tengan un efecto real en la vida de las personas con discapacidad.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto.


MARCELO DI PASCUALE
Presidente
BLOQUE PRO-PERONISMO
H. Cámara de Diputados Bs. As